

144

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2013-00363-00
ACCIONANTE: RUBY ESTELLA RAMOS PÉREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que a pesar de existir una falencia en cuanto a la estimación de la cuantía¹, la demanda de la referencia cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA–, razón por la cual se dispone:

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA impetra a través de apoderado debidamente constituido, la señora RUBY ESTELLA RAMOS PÉREZ en contra de la MUNICIPIO DE CUCUTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad del Oficio No. 504 del 19 de junio de 2013 “Por medio del cual se responde una solicitud elevada el 23 de mayo de 2013, expedido por el subdirector del Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación de San José de Cúcuta.

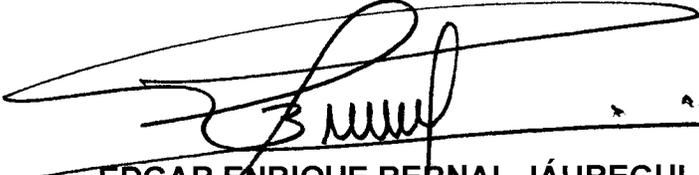
La declaratoria de nulidad del Oficio No. CPEE-2013-0053 del 14 de junio de 2013 por medio del cual se responde un memorial del 24 de mayo de 2013, expedido por el Rector Elías Alfonso Ardila de la Institución Educativa Colegio Carlos Pérez Escalante, institución educativa adscrita a la Secretaría de Educación del municipio de San José de Cúcuta.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico alejocorma@gmail.com, atendiendo la forma dispuesta en el artículo 205 del CPACA.
3. Téngase como parte demandada al Municipio de Cúcuta – Secretaría de Educación Municipal, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso –en adelante CGP–.

¹ De conformidad con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, la cuantía en asuntos de carácter tributarios se debe establecer “por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones” y no por el mayor valor de la liquidación oficial de revisión, como lo plantea la parte actora.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
6. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma.
7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
8. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
9. **RECONÓZCASE** personería a los profesionales del derecho FABIO PEÑARANDA PARRA, para actuar como apoderado principal y a LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del memorial poder visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ED. N.º. 03.012.2013
a las 6:00 a.m.
Secretario General